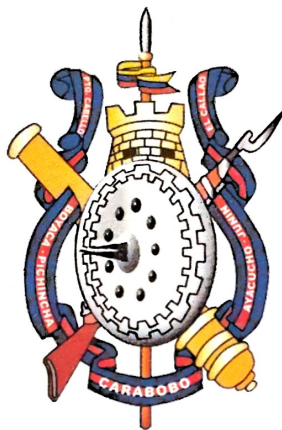


**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO**

EB-CGEB-DIR-46-25

DIRECTIVA



DÍA	MES	AÑO
21	01	2025

Nº SERIAL REGISTRO
50-08-00-00

**NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
EN CASO DE PÉRDIDA O DETERIORO DE LA TARJETA
DE IDENTIFICACIÓN MILITAR DEL PERSONAL
PROFESIONAL MILITAR ACTIVO DEL EJÉRCITO
BOLIVARIANO.**

NO CLASIFICADO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO**

Fuerte Tiuna, 21 de enero de 2025.

DIRECTIVA EB-CGEB-DIR-46-25

ASUNTO: NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES EN CASO DE PÉRDIDA O DETERIORO DE LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN MILITAR DEL PERSONAL PROFESIONAL MILITAR ACTIVO DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO.

BASE LEGAL:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo.
- Ley de Disciplina Militar.

I. OBJETO:

La presente Directiva tiene por objeto, impartir los requerimientos y procedimientos que deberán observar los Comandantes de Unidades y Directores de Dependencias Administrativas en todos sus niveles, en caso de pérdida o deterioro de la tarjeta de identificación militar del profesional militar activo del Ejército Bolivariano.

II. SITUACIÓN:

- A. El Comando General del Ejército Bolivariano ha observado el incremento de los casos de pérdida y deterioro de la tarjeta de identificación militar, estipulada esta acción como falta mediana en el artículo 36, aparte N°22 de la ley de disciplina militar, ocasiona sanción disciplinaria para el historial del profesional militar que incide negativamente en la conducta. En vista de ello y con intención de prevenir este hecho, se requiere de la orientación continua por parte de los Comandantes de Unidades y Directores de Dependencias Administrativas en todos sus niveles, en relación a la importancia de este documento y la responsabilidad de quien lo porta, a fin de evitar su pérdida o deterioro.
- B. Se debe considerar que pueden ocurrir circunstancias debidamente comprobadas, que escapan de la responsabilidad del profesional y que hacen necesaria una justa apreciación por parte del Comando, atendiendo siempre a

NO CLASIFICADO

- la correcta valoración de aquellos elementos encaminados a demostrar la veracidad de los hechos que provocaron la pérdida o el deterioro y que han de servir para la correcta toma de decisión.
- C. Se entiende por pérdida, al extravío, carencia o privación de la tarjeta de identificación militar, por circunstancias atribuibles al profesional, o por hechos y circunstancias debidamente comprobadas, no imputables al profesional militar.
 - D. Se entiende por deterioro, al perjuicio o daño que sufre la tarjeta de identificación militar por circunstancias debidamente comprobadas atribuibles o no al profesional militar.

III. DISPOSICIONES

A. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

1. Es responsabilidad de los profesionales militares, el cuidado esmerado de su tarjeta de identificación militar, toda vez que en caso de pérdida, pudiera ser usado en forma negativa y en detrimento de la imagen de nuestra institución.
2. La pérdida o deterioro de la tarjeta de identificación militar, constituirá una falta, en atención a las circunstancias en que ocurra. Los Comandantes de Unidades y Directores de Dependencias Administrativas en todos sus niveles que tengan mando directo y responsabilidad sobre quien cometa esta falta, están facultados para aplicar y fijar directamente las sanciones si fuere el caso, procediendo con estricta justicia e imparcialidad, tomando en cuenta las causas o circunstancias de justificación, atenuantes o agravantes, de acuerdo a las normas generales para su aplicación y a la naturaleza, graduación y amplitud, establecidas en la Ley de Disciplina Militar.
3. Los Comandantes de Unidades y Directores de Dependencias Administrativas en todos sus niveles que tengan mando directo y responsabilidad sobre quien cometa esta falta, son sujetos al fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Militar, en referencia a la pérdida y deterioro de tarjeta de identificación militar, la inobservancia a lo establecido en la referida ley será objeto de sanción.
4. Los Comandantes de Unidades y Directores de Dependencias Administrativas en todos sus niveles, orientarán constantemente a sus subordinados, sobre la importancia de este documento.
5. Los Comandantes de Unidades y Directores de Dependencias Administrativas en todos sus niveles, deberán pasar revista periódica a todos sus subordinados de la tarjeta de identificación militar, debiendo quedar asentada esta acción por el oficial de personal o quien haga sus veces.
6. El porte de la tarjeta de identificación militar será obligatorio en todo momento para el personal militar, quedando prohibido el uso de copias, en sustitución del original.

NO CLASIFICADO

7. Los aspectos no contemplados en la presente directiva serán resueltos a través de disposiciones específicas emanadas del Comando General del Ejército Bolivariano.

B. DISPOSICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR

1. El Segundo Comandante y jefe del estado mayor del Ejército Bolivariano velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones escritas en la presente directiva.
2. La Inspectoría General del Ejército Bolivariano, supervisará a través del Grupo de trabajo de inspectoría o inspectores delegados al cumplimiento de las instrucciones descritas y pasará revista del control de documentación al personal militar en las inspecciones programadas.
3. La Dirección de Personal del Ejército Bolivariano, realizará los trámites administrativos correspondientes en cuanto a la actualización de esta data en la mecanizada del profesional militar. Remitiendo los documentos correspondientes al grupo de trabajo de la "JUPE" para que sean archivados y anexado en el historial o expediente físico del profesional militar.
4. La Jupe realizara los trámites correspondientes para archivar en el expediente del profesional los documentos con relación al caso de la pérdida o deterioro de la tarjeta.
5. La Dirección de la Tic es encargada de realizar los procedimientos correspondientes, para realizar una auditoria mensual donde será reflejada las sanciones disciplinarias del profesional militar.

C. DISPOSICIONES FINALES

a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA DE LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN MILITAR.

1. Ocurred la pérdida de la tarjeta de identificación militar, el profesional militar deberá informar inmediatamente la novedad a su comando natural, agotando todos los recursos que estén a su alcance para la recuperación, denunciará los hechos dentro de las próximas 24 horas a la instancia de Policía Militar competente ubicada dentro de la Región Estratégica de Defensa Integral (REDI), Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (C.I.C.P.C.), Dirección General de Contra Inteligencia Militar (DGCIM) y a otros organismos policiales, según sea el caso.
2. Los Comandantes de Unidades y Directores de Dependencias Administrativas en todos sus niveles, deberán participar inmediatamente de la pérdida de la tarjeta de identificación militar a la Unidad Superior o su equivalente, debiendo quedar asentado el hecho en las novedades diarias.
3. Los Comandantes de Unidades y Directores de Dependencias Administrativas en todos sus niveles, deberán poner en acción los recursos de investigación

NO CLASIFICADO

NO CLASIFICADO

necesarios que le sirvan para determinar la responsabilidad del profesional militar, a tal efecto, elaborará el respectivo expediente contentivo del informe del profesional, copia de las denuncias respectivas, cualquier otro documento relevante en torno al hecho y la opinión de comando en donde se exponga claramente las circunstancias y su apreciación, debiendo opinar y recomendar para posteriormente remitirlo con anexo de la sanción disciplinaria a la Dirección de Personal del Ejército Bolivariano a cargo del Grupo de Trabajo de Disciplina, para la expedición de la nueva tarjeta de identificación militar, luego de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente.

4. Si por el contrario, la decisión fuese no sancionar al profesional militar, esta deberá ser motivada y proporcional a las circunstancias y a los hechos en que ocurrió la pérdida, debiendo remitir inmediatamente el expediente a la Dirección de Personal del Ejército Bolivariano a cargo del Grupo de Trabajo de Disciplina, para la expedición de una nueva tarjeta de identificación militar.
5. La Dirección de Personal del Ejército Bolivariano recibirá por parte de las unidades los expedientes respectivos y formulará las objeciones que hubiera lugar conforme a sus atribuciones, elaborando el respectivo oficio de solicitud de la nueva tarjeta de identificación militar ante el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (IPSFA) y llevará un registro estadístico continuo y actualizado de las pérdidas y deterioro de la tarjeta de identificación militar, indicando las causas más comunes, a fin de mantener informado al Comando General y recomendar acciones para minimizar los hechos.

b. PROCEDIMIENTO EN CASO DE DETERIORO DE LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN MILITAR.

1. Ocurrido el deterioro, el profesional militar deberá participar inmediatamente la novedad a su Comandante de Unidad o Director de Dependencia Administrativa en todos los niveles, quien procederá a elaborar un expediente contentivo del informe del profesional, copia fotostática de la tarjeta deteriorada, cualquier otro documento que crea necesario para explicar los hechos y opinión de comando donde se exponga claramente las circunstancias y su recomendación.
2. Los Comandantes de Unidades y Directores de Dependencias Administrativas en todos sus niveles, recibirá el expediente y conforme a las circunstancias y a los hechos descritos en el mismo, decidirá la conveniencia o no de sancionar al profesional, debiendo fijar en caso de ser precedente el castigo respectivo, de acuerdo a las normas generales para su aplicación y a la naturaleza, graduación y amplitud, establecidas en la Ley de Disciplina Militar.

NO CLASIFICADO

3. Si la decisión consiste en una sanción disciplinaria, anexará copia de la boleta de sanción y remitirá el expediente a la Dirección de Personal a cargo del Grupo de Trabajo de Disciplina, para la expedición de la nueva tarjeta de identificación militar.
4. Si, por el contrario, la decisión fuese no sancionar al profesional militar, esta deberá ser motivada y proporcional a las circunstancias y a los hechos en que ocurrió el deterioro, debiendo remitir inmediatamente el expediente a la Dirección de Personal del Ejército Bolivariano a cargo del Grupo de Trabajo de Disciplina, para la expedición de una nueva tarjeta de identificación militar.
5. La Dirección de Personal del Ejército Bolivariano a cargo del Grupo de Trabajo de Disciplina recibirá los expedientes respectivos y formulará las objeciones que hubiera lugar conforme a sus atribuciones, elaborando el respectivo oficio de solicitud de la nueva tarjeta de identificación militar ante el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (IPSFA) y llevará un registro estadístico continuo y actualizado de las pérdidas y deterioro de la tarjeta de identificación militar, indicando las causas más comunes, a fin de mantener informado al Comando General y recomendar acciones para minimizar los hechos.

IV. VIGENCIA.

La presente directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su distribución, derogando lo dispuesto en la directiva N° EJ-AGEB-DIR-02-2008 de fecha 20FEB08 "Procedimiento en caso de Pérdida o Deterioro de la Tarjeta de Identificación del Personal Profesional Militar Activo del Ejército".

Cúmplase.



JOHAN ALEXANDER HERNÁNDEZ LAREZ.
Mayor General.
Comandante General del Ejército Bolivariano.

5 de 5

NO CLASIFICADO

NO CLASIFICADO



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO**

DIRECTIVA EB-CGEB-DIR-46-25

**NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES EN CASO DE PÉRDIDA O
DETERIORO DE LA CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN MILITAR DEL PERSONAL
PROFESIONAL MILITAR ACTIVO DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO.**

DISTRIBUCIÓN:

Original	Ayudantía General del Ejército Bolivariano.
Copia N° 01	Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor General del Ejército Bolivariano.
Copia N° 02	Inspección General del Ejército Bolivariano.
Copia N° 03	Dirección Logística del Ejército Bolivariano.
Copia N° 04	Servicio de Armamento del Ejército Bolivariano.
Copia N° 05	Centro de Mantenimiento de Armas.
Copia N° 06	Centro de Mantenimiento de Artillería.
Copia N° 07	Sexto Cuerpo de Ingenieros.
Copia N° 08	11 Brigada Blindada.
Copia N° 09	12 Brigada de Caribe.
Copia N° 10	13 Brigada de Blindada.
Copia N° 11	14 Brigada de Infantería.
Copia N° 12	21 Brigada de Infantería.
Copia N° 13	22 Brigada de Infantería.
Copia N° 14	25 Brigada de Infantería.
Copia N° 15	31 Brigada de Infantería.
Copia N° 16	32 Brigada de Caribe.
Copia N° 17	33 Brigada de Infantería.
Copia N° 18	35 Brigada de Policía Militar.
Copia N° 19	41 Brigada Blindada.
Copia N° 20	42 Brigada de Infantería Paracaidista.

NO CLASIFICADO

NO CLASIFICADO

Copia N° 21	43 Brigada de Artillería.
Copia N° 22	51 Brigada de Infantería de Selva.
Copia N° 23	52 Brigada de Infantería de Selva.
Copia N° 24	53 Brigada de Infantería de Selva.
Copia N° 25	61 Brigada de Ingeniería.
Copia N° 26	62 Brigada de Ingeniería.
Copia N° 27	63 Brigada de Ingeniería.
Copia N° 28	64 Brigada de Ingeniería.
Copia N° 29	81 Brigada Logística.
Copia N° 30	82 Brigada Logística.
Copia N° 31	83 Brigada Logística.
Copia N° 32	91 Brigada de Caballería Hipomóvil.
Copia N° 33	92 Brigada de Caballería Hipomóvil.
Copia N° 34	93 Brigada de Caribe.
Copia N° 35	94 Brigada Especial.
Copia N° 36	99 Brigada de Fuerzas Especiales.

Es copia auténtica.



Leonardo Antonio Trujillo Cordero

LEONARDO ANTONIO TRUJILLO CORDERO

General de División

Ayudante General del Ejército Bolivariano

[Signature]
SR/CR/urcaneta
31 MAR 25

NO CLASIFICADO